

CIRCULAR INTERNA IP/N° 11

SANTIAGO, 23 FEB. 2024

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR INTERNA IP/N°3, DE 22 DE JULIO DE 2010, SOBRE HOMOLOGACIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD. -

VISTOS: Lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 121 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud"; en el "Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan", aprobado por el por el D.S. N°8, de 2013, de los Ministerios de Salud y Educación; y en la Resolución RA 882/52/2020, de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud entró en funcionamiento mediante la Resolución Exenta IP/N°14, de 21 de abril de 2009;
- 2) Que, a solicitud de diversos profesionales y universidades formuladas a esta Intendencia en los primeros meses de funcionamiento del antedicho Registro, que pretendían la inscripción de especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas, pero que, a causa que la denominación otorgada a ellas en las universidades no coincidía plenamente con la denominación que a esa especialidad o subespecialidad se le asignaba en el "Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan", cuyo texto, entonces, era el aprobado en virtud del D.S. N°57, de 2007, de los Ministerios de Salud y Educación (actualmente derogado y reemplazado por el D.S. N°8, de 2013, de esos mismos Ministerios), motivo por el cual tales solicitudes de inscripción debían ser rechazadas, se ejecutó un trabajo de coordinación entre esta Intendencia y el Ministerio de Salud a fin de dar una justa solución a dicha problemática, el cual tuvo como resultado la dictación de la Circular Interna IP/N°3, de 22 de julio de 2010, mediante la cual se admitía la homologación de las denominaciones de tales especialidades y subespecialidades, en ciertos casos, estableciéndose, a su vez, el procedimiento que se debía seguir por los funcionarios tramitadores de tales solicitudes de inscripción, para los casos no contemplados en dicha normativa;

3) Que, se ha estimado que el propósito de la Circular Interna antedicha ya se cumplió y que, por tanto, no corresponde mantener la vigencia de las instrucciones de tramitación para tales solicitudes contenidas en la Circular Interna IP/N°3, de 22 de julio de 2010, que ello no afectará, en modo alguno, a la validez y vigencia de las inscripciones que se hubieren ejecutado al amparo de las instrucciones que se derogan por este acto;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades legales y reglamentarias antes referidas, **INSTRÚYESE:**

1°. - **DÉJASE SIN EFECTO** la Circular Interna IP/N°3, de 22 de julio de 2010, que dictaba instrucciones sobre la homologación de las denominaciones de las especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

2°. - **RATIFÍCASE** la validez y vigencia de las inscripciones de las especialidades y subespecialidades médicas y odontológicas que se hubieren efectuado hasta la fecha en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, en cumplimiento y aplicación de las instrucciones antes señaladas.

3°. - **DISPÓNESE que, a partir de esta fecha**, la tramitación de cualquier eventual futura solicitud de homologación de las denominaciones de las especialidades o subespecialidades de los prestadores individuales de salud, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, así como cualquier duda que se suscite sobre la aplicación o los efectos de la derogación antedicha, **previo a su resolución, deberán ser sometidas a la consideración de la Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia** y, en aquellos casos que lo ameriten, se podrá consultar al Ministerio de Salud.

4°. - **VIGENCIA:** La presente Circular Interna entrará en vigencia desde su dictación.

5°. - **NOTIFÍQUESE** la presente Circular Interna a todos los funcionarios intervinientes en los procedimientos administrativos a que den lugar las solicitudes de inscripción de las especialidades y subespecialidades en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

BRH/HOG
DISTRIBUCIÓN:

- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registro
- Ing. Eduardo Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Profesionales Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Oficina de Partes
- Archivo